



0026 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

Vistos; el Expediente N° 102783-2010, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2983 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 suspendió temporalmente por treinta y un (31) días, sin goce de remuneraciones, a doña Teodora Huarcaya Chama, por considerar que ha incurrido en negligencia de funciones. Asimismo, el artículo 2 dispuso que al término de su sanción se le reincorpore a otra plaza distinta;

Que, por Resolución Directoral N° 3971 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 declaró procedente en parte el recurso de reconsideración interpuesto por doña Teodora Huarcaya Chama contra la Resolución Directoral N° 2983 y, en consecuencia, se reformó la sanción administrativa impuesta a la recurrente por una suspensión por diez (10) días, sin goce de remuneraciones. Asimismo, se dejó sin efecto el artículo 2 del referido acto administrativo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 5091-2010-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3971, quedando la misma confirmada en todos sus extremos;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, doña Teodora Huarcaya Chama interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 5091-2010-DRELM, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley, señalando que se ha vulnerado el debido proceso, por lo que solicita se efectúe una diferente interpretación de puro derecho, valorando y merituando las pruebas instrumentales ofrecidas;

Que, de la revisión de los actuados y pruebas obrantes en autos se ha podido constatar que existe evidencia en el expediente que acredita el cargo de negligencia de funciones, tal como el Memorando N° 03-08-DIE1206, de fecha 30 de abril del 2008, dirigido a la recurrente, por el cual el Director de la Institución Educativa N° 1206 "Daniel Alcides Carrión" le hace un llamado a la reflexión por incumplimiento de funciones para la entrega del Plan Lector para el 2008, documento que confirma que hasta esa fecha la recurrente no había cumplido el encargo encomendado;

Que, cabe señalar que la recurrente pretende atenuar la demora en el cumplimiento de sus funciones alegando que mediante Memorando N° 01, dirigido al Director de la Institución Educativa, habría solicitado la Directiva del Plan Lector del Nivel Secundaria, sin haber sido atendida hasta la fecha, argumentos que son entendidos como maniobras dilatorias si se tiene en consideración que la información solicitada fue aprobada por Resolución Ministerial N° 0386-2006-ED y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" desde el año 2006;

Que, finalmente, con respecto al Plan Lector 2008 elaborado por la suscrita y que fuera presentado como prueba en el recurso de reconsideración, es importante mencionar





que dicho documento efectivamente no cuenta con el sello de recepción, por parte de la autoridad o entidad receptora; por lo que el recurso incoado debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por doña **TEODORA HUARCAYA CHAMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5091-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

